

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., treinta de enero de dos mil veintitrés.

En atención al informe secretarial de 4 de noviembre del año en curso, como quiera que, no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que inadmite la demanda, se dispondrá el rechazo.

En consecuencia, en aplicación de lo normado por el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

- 1. RECHAZAR** la demanda presentada.
- 2. ENTREGAR** los anexos al demandante, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.
- 3. ELABORAR** por Secretaría, el oficio de COMPENSACIÓN correspondiente.
- 4. ARCHIVAR** el expediente, oportunamente.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

C.S.B.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 de 31/01/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce44193331c4ddb5176c8021719b4caf8f6fb7b6c10cef793309d0e850d1b**

Documento generado en 29/01/2023 08:56:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>